



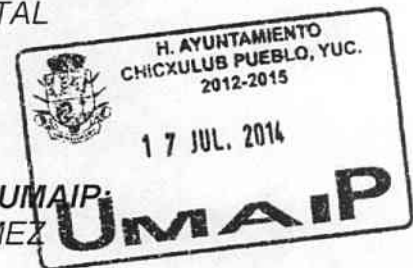
**ARTÍCULO 9, FRACCION I - LEY DE INGRESOS 2013**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION:  
TESORERIA MUNICIPAL.**



**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:  
C. JOSE GUADALUPE CHAN QUINTAL**

**NOMBRE Y FIRMAS DEL TITULAR DE UMAIP:  
C. GEYDER ARMANDO SULU GOMEZ**



**FECHA DE GENERACION DE DOCUMENTO:**

**17 DE JULIO DE 2014**

**FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:**

**17 DE JULIO DE 2014**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 200,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 160,600.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,800.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 372,200.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 300,600.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas	\$ 200,000.00
III.- Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal	\$ 30,000
IV.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 160,400.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 100,500.00
VI.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 18,300.00
VII.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales	\$ 35,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados	\$ 60,300.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones Municipales	\$ 70,200.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 10,800.00
XII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 16,300.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 1'002,400.00</b>

**Artículo 7.-** Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 1,000.00
--	-------------



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 67,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 65,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,900.00
IV.- Otros Productos	\$ 54,600.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 198,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 5,500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$ 54,300.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 66,300.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'477,000.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 9'477,000.00</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 1'554,900.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'955,200.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$ 3'510,100.00</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
----------------------------------	---------

<b>TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:</b>	<b>\$ 14'628,500.00</b>
--	-------------------------



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	70.00	0.002500
4,000.01	5,500.00	80.00	0.006666
5,500.01	6,500.00	90.00	0.010000
6,500.01	7,500.00	100.00	0.010000
7,500.01	8,500.00	120.00	0.020000
8,500.01	10,000.00	140.00	0.053333
10,000.01	En adelante	250.00	0.003000

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b><u>SECCIÓN 1</u></b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	14	20	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	30.00
DE LA CALLE 14	17	21	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
<b><u>SECCIÓN 2</u></b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	30.00
DE LA CALLE 25	14	20	30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	30.00
DE LA CALLE 14	21	23	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
<b><u>SECCIÓN 3</u></b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	30.00
DE LA CALLE 24	21	25	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	30.00
DE LA CALLE 25	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCION			20.00
<b><u>SECCION 4</u></b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	40.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	30.00
DE LA CALLE 24	15	21	30.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			20.00

<u>RÚSTICOS</u>	<u>\$ POR HECTÁREA</u>
BRECHA	436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

<u>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</u>		<u>ÁREA CENTRO</u>	<u>ÁREA MEDIA</u>	<u>PERIFERIA</u>
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	2,850.00	2,176.00	1,344.00
	DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
	ECONÓMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
	ECONÓMICO	832.00	672.00	496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00
	DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00
CARTÓN Y PAJA	ECONÓMICO	672.00	496.00	336.00
	COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	336.00	256.00	160.00

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 16.-** EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrara en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.-** Son sujetos del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 2 veces de Salario Mínimo por Día

No causarán este impuesto funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales, deportivos, escolares y religiosos.

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota por única vez de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 15,000.00

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 250.00 diarios.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa por única vez que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
V.- Restaurant-bar	\$ 2,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 250.00
II.- Bailes Populares	\$ 400.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 500.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 20,000.00
V.- Verbenas	\$ 200.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- VI.- Juegos Mecánicos \$ 100.00  
VII.- Bailes Internacionales \$ 1,000.00

**Artículo 25.-** Por el permiso de cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día.

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, Boticas y similares	315.00	105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	52.50
III.- Panaderías y tortillerías	157.50	52.50
IV.- Expendio de refrescos	315.00	105.00
V.- Taquerías, loncherías y fondas	157.50	52.50
VI.- Tlapalerías	210.00	52.50
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	157.50	52.50
IX.- Bisutería y otros	210.00	52.50
X.- Compra/venta refaccionarias	315.00	105.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	210.00	52.50
XII.- Hoteles, hospedajes	525.00	315.00
XIII.- Ciber-café y centros de computo	315.00	105.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	157.50	52.50
XV.- Talleres mecánicos	315.00	105.00
XVI.- Videoclubes en general	315.00	105.00
XVII.- Carpinterías	315.00	105.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XIX.- Peleterías y dulcerías	210.00	52.50
XX.- Negocios de telefonía celular	525.00	315.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XXI.- Negocio de servicio de cable	1,500.00	800.00
XXII.- Tiendas de artesanías	210.00	105.00
XXIII.- Maquiladoras	2,000.00	750.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	300.00	150.00
XXV.- Fabrica de agua potable o hielo	550.00	265.00
XXVI.- Salas de fiestas	400.00	200.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	4,000.00	1,850.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano  
y Obras Públicas**

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 5.00 por M2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Vivienda, INFONAVIT, Fraccionamientos Residenciales, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 5.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.50 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 7.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 7.00 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 0.30 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 1.00 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 1.50 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 3.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.50 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 4.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$8.50 por M3

XIII.- Por constancia de terminación de obra \$0.90 por M2

XIV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$4.00 por M2

XV.- Por constancia de alineamiento \$3.60 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XVI.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

<b>Por Formas de uso de suelo:</b>	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 2,500.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 5,000.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 7,500.00
Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	\$ 10,000.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 95.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 476.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 2,380.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 500.00

<b>Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:</b>	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 250.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 480.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 47.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 238.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 119.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 0.50
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 714.00

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.-** Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario mínimo y de \$25.00 el metro cubico por extracción.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal

**Artículo 29.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán;

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán;

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagara por evento una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagara por mes una cuota equivalente a 95 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la siguiente clasificación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

I.- Habitacional	
a) General	\$ 15.00
b) Predios Residenciales	\$ 30.00
II.- Comercial	
a) General	\$ 25.00
b) Supermercado y minisuper	\$ 30.00

**Artículo 31.-** El derecho por el uso del basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales hasta 3 toneladas	\$ 100.00 por viaje
IV.- Por utilización de basurero por convenio de otros municipios	\$ 9,000.00 mensual

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 32.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Casa-Habitación	\$ 10.00
II.- Casa Residencial	\$ 20.00
III.- Comercio	\$ 20.00
IV.- Industria	\$ 70.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 70.00

**Artículo 33.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 650.00
II.- Por toma de agua Residencial	\$ 800.00
III.- Por toma de agua Comercial	\$ 800.00
IV.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 10,000.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 40.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales**

**Artículo 35.-** Por los derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 15.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios Fijos	\$ 70.00 mensual
II.- Ambulantes	\$ 30.00 mensual
III.- Derecho de Piso	\$ 10.00 diario



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IX**

**Derecho por Servicios de Panteones Municipales**

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$	136.50
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$	315.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$	270.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$	2,500.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$	1,200.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$	23.00 por M2
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	150.00
VIII.- Regularización de osarios	\$	50.00
IX.- Regularización de bóvedas	\$	200.00

**CAPÍTULO X**

**Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 38.-** El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio Chicxulub Pueblo, Yucatán.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 39.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 100.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 200.00 por c/u



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria  
de Matanza de Animales de Consumo

**Artículo 40.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

#### CAPÍTULO II

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

#### CAPÍTULO III

##### Productos Financieros

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas**  
**o Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.  
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley ..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores  
.....Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio**

**Artículo 47.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones

**Artículo 49.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

**Artículo 50.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.